ORDEN DE SUMINISTRO
N.° SUO-013-2026

CONTRATANTE	**EMPOBOSCONIA E. S. P.**
NIT	**800.215.902 – 4**
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS EDUARDO PORTO LOPEZ**
CONTRATISTA	**ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ**
C.C.	**12.685.312 Expedida en Bosconia - Cesar**
DIRECCIÓN	**Carrera 21 #19 - 55**
TELEFONO	**3126924124**
VALOR	**TREINTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($30.000.000,00)**
OBJETO	**SUMINISTRAR, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, ELEMENTOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES OPERATIVAS, DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, LOS POZOS DE INSPECCIÓN Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR, EMPOBOSCONIA E.S.P.**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES**

Entre los suscritos a saber: por una parte **CARLOS EDUARDO PORTO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.263.105 expedida en Barranquilla – Atlántico, en Calidad de Representante Legal de la **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA- EMPOBOSCONIA E.S.P**, con N.I.T. **800.215.902-4,** posesionado mediante Acta de Posesión No. 003 de fecha 01 de Junio de 2026, ante el Alcalde Municipal de Bosconia; debidamente facultado para la celebración de esta clase de contratos de conformidad con lo establecido en el Decreto 152 de 1993 por medio del cual se crea la Empresa de Servicios Públicos "EMPOBOSCONIA ESP", Decreto 093 de 1996, por medio del cual se transforma la ESP, en Empresa Industrial y Comercial del Estado y los Estatutos Internos de la empresa adoptados por la entidad mediante Acuerdo 003 de 2000, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte **ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 12.685.312** expedida en Bosconia – Cesar, quien en adelante se denominará **EL**

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previa las siguientes consideraciones a) Que la empresa de servicios públicos de Bosconia- EMPOBOSCONIA E.S.P fue creada mediante acuerdo Municipal N°044 de 1996 y Decreto 093 de 1996. b) Que la competencia para celebrar contratos y escoger EL CONTRATISTA está radicada en cabeza del representante legal de Empresas EMPOBOSCONIA E.S.P. según lo manda los Estatutos internos y el manual de contratación de la Empresa c) Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 31, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001, ordena que el régimen de los contratos que celebren las entidades estatales a que se refiere la mencionada Ley, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las salvedades que ella consagre; d) Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante resolución CRA No 151/2001, artículo 1.3.5.6. Facultó a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios para regular los demás contratos que no contemple dicha resolución, para cual, EMPOBOSCONIA. E.S.P. expidió El Acuerdo 001 de 20 de octubre de 2020 mediante el cual se estableció el estatuto de contratación; e) Que el procedimiento para esta contratación se inició de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, mediante invitación escrita correspondiente, dando como resultado la presentación de la oferta allegada por **ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ,** cual luego de verificada y evaluada resulto admisible: f). Que en virtud de lo anterior se hace necesario celebrar el contrato de Suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la ejecución por parte de EL CONTRATISTA de la siguiente obra de suministro **"SUMINISTRAR, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, ELEMENTOS DE FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS INSUMOS NECESARIOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES OPERATIVAS, DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, LOS POZOS DE INSPECCIÓN Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR, EMPOBOSCONIA E.S.P"** según especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, los términos de la invitación privada y propuesta presentada por EL CONTRATISTA. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **SEGUNDA:** El valor del presente contrato se estima en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($30.000.000,00),** resultante de aplicar los precios unitarios fijos por las cantidades de ítem a suministrar. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor de la Presente Orden de Suministro será cancelado de la siguiente manera: a monto agotable, mediante presentación de facturas electrónicas y el respectivo Paz y Salvo expedido por el Supervisor del Contrato, donde

conste que está al día en los aportes al sistema de seguridad social integrado (EPS, ARL, Pensión y Parafiscales). **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DEL ARRENDAMIENTO.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar y ejecutar a entera satisfacción de LA EMPRESA, la totalidad de la ejecución del objeto del presente contrato, será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de iniciación; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de LA EMPRESA la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. **QUINTA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. ELCONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete LA EMPRESA se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, y la disponibilidad presupuestal anexa. **SEPTIMA:** la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** será ejercida por la Secretaria General de EMPOBOSCONIA **OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el **CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la Ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el

cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **NOVENA: VINCULACION DEPERSONAL.** La vinculación de personal es responsabilidad de ELCONTRATISTA, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LAEMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Sin embargo, ésta podrá exigirla remoción de cualquier personal al servicio de EL CONTRATISTA que, a su juicio, no reúnalas calidades necesarias para el desempeño o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación al respecto. **DECIMA: PRESTACIONES SOCIALES.** Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato, con fundamento en las normas légales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas. PARAGRAFO: Para el pago total o último pago, según el caso, EL CONTRATISTA deberá presentar paz y salvos de aportes a la EPS, ARL, fondo de pensiones, SENA, ICBF y caja de compensación familiar en relación con todos sus empleados y trabajadores, así como paz y salvos de todos y cada uno de los trabajadores vinculados en la ejecución del contrato, por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo o a través de predios particulares, explotación y producción de materiales, etc. **DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA EMPRESA sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DÉCIMO TERCERA: MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, EMPOBOSCONIA podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de las multas podrá cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DEMULTAS.** Para que la empresa de servicios públicos EMPOBOSCONIA E.S.P haga efectivas las multas o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria

dentro de los contratos suscritos, deberá adelantar los siguientes procedimientos: a) solo se podrán hacer efectivas de manera directa, aquellas multas o la cláusula penal pecuniaria que se encuentra previamente establecidas en el acuerdo contractual. B) solo es procedente la imposición de multas cuando se encuentre pendientes la ejecución de obligaciones a cargo del contratista. C) una vez comunicado por parte del supervisor o interventor sobre los hechos de incumplimiento que generan imposición de multas o la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, deberá dar aviso a la compañía de seguros que expidió la correspondiente garantía única. D) junto con el aviso se citará a audiencia, a la respectiva compañía de seguros y al contratista incumplido a fin que rinda sus descargos frente a los hechos. En esta audiencia, tanto el gerente como el contratista podrán plantear soluciones sobre los asuntos que generan la imposición de multas. E) Si llegare a algún acuerdo entre las partes, así dejará constancia en la respectiva acta, la cual prestará merito ejecutivo. F) Si no fuese posible llegar a acuerdo alguno y la empresa de servicios públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.S.P, evidencia que efectivamente existe mérito para hacer efectiva la multa o clausula penal pecuniaria, dejará la respectiva constancia en el acta y procederá a declarar el incumplimiento mediante la expedición de acto administrativo, en el que se indicará: 1) las causas que generan la declaratoria de incumplimiento, 2) El procedimiento previamente agotado. 3) El valor de las multas a imponer o de la cláusula penal pecuniaria. 4) Los datos del deudor principal (contratista) y del garante de la obligación (compañía de seguros, entidad bancaria, etc.), si existe garantía. 5) la condición de tal acto presta merito ejecutivo. G) Tal acto administrativo deberá ser notificado personalmente al garante (compañía de seguros, entidad bancaria, etc.) y el contratista afectado conforme a lo estipula en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo. En caso de que el contratista sea consorcio o unión temporal se deberá notificar todos sus integrantes. H) Si no pudiese llegar a cabo de la notificación personal, se deberá notificar por aviso con forme a lo señalado en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. I) En la notificación se indicará que contra tal acto procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. J) Si son presentados recursos de reposición, la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.S.P. deberá resolverlos en los términos señalados en el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo K) Si vencido el termino para interponer recurso de reposición, este o fuere interpuesto o presentados los recursos de reposición y confirmada la decisión inicial, la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia EMPOBOSCONIA E.S.P procederá a hacer efectiva la multa

interpuesta o el valor de la cláusula penal pecuniaria, lo cual podrá hacer a través de saldos del contrato a favor de la entidad si existieran o a través de la jurisdicción coactiva, previa solicitud de la hago a la compañía de seguros acompañada del acto de declaratoria de cumplimiento adelantada a través de mutuo acuerdo o de manera unilateral. **DECIMO CUARTA: CESION**. El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE. DECIMO QUINTO: SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la totalidad de la ejecución, con autorización previa y escrita de LA EMPRESA. El texto de los documentos autorizados se dejarán constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA EMPRESA podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra LA EMPRESA por esta causa. **DECIMO SEXTO: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará mediante resolución motivada. **DECIMO SEPTIMO: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.** De acuerdo a la naturaleza del contrato, de la actividad a ejecutar y de la forma de pago, **EMPOBOSCONIA** se abstiene de exigir garantía, de conformidad con los artículos 18. **DECIMO OCTAVO: PAZ Y SALVO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con LA EMPRESA. En el evento de no estarlo, autoriza para que el pagador de la empresa en el momento de un pago automáticamente, sin previo aviso haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DECIMO NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCION**. - EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado, del municipio y de EMPOBOSCONIA E.S.P tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuenta, para lo cual, y si prejuicio de su deber debe cumplir con las leyes, asume los siguientes compromisos: no ofrecer,

prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquier forma de halado o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación a este contrato. Al rechazar cualquiera exigencia, favor o ventaja, en dinero o especie por parte de los funcionarios públicos o persona en particular en relación o como consecuencia del mismo y a denunciar las irregularidades que adviertan en el proceso contractual. **VIGESIMO: DOMICILIO.** Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Bosconia Cesar. Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado, en el municipio de Bosconia departamento del Cesar al primer (01) día del mes de julio de 2026.

POR LA EMPRESA

CARLOS EDUARDO PORTO LOPEZ
CC.72.263.105 de Barranquilla – Atlan.
Gerente EMPOBOSCONIA.

EL CONTRATISTA

ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ
CC. 12.685.312 de Bosconia - Cesar
Establecimiento **FERRETERIA EL PROPIO VARO**

Proyectó: Yasaneth Espitia Movilla – Auxiliar Jurídica
Revisó: Alexandra Sanjuanero Mejía – jefe Jurídica
Aprobó: Gerente.